

## El recurso de casación en el «caso Rafa Mir»: anatomía técnica de las vías de defensa frente a una condena no firme por agresión sexual

*Los motivos casacionales que asisten al delantero del Elche y a su amigo Pablo Jara ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, con apoyo en la jurisprudencia más reciente*

**Miguel Ángel Galán Castellanos**  
*Presidente de CENAFE · Graduado en Derecho*

La sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia que condena al futbolista Rafa Mir a ocho años y medio de prisión —siete por un delito de agresión sexual con acceso carnal y dieciocho meses por un delito de lesiones— y a su amigo y también futbolista Pablo Jara a dos años y medio —por agresión sexual, un delito contra la integridad moral y un delito leve de lesiones— ha adquirido una dimensión mediática indiscutible. La proyección pública del primer condenado, internacional cedido en su día por el Sevilla y hoy en el Elche, no debe, sin embargo, alterar el marco de análisis: **la resolución no es firme**. Frente a ella cabe recurso de casación y, hasta que el Tribunal Supremo se pronuncie, la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución permanece intacta. Lo que sigue es un examen técnico —no un juicio de culpabilidad— de los motivos de impugnación que, en buena lid procesal, pueden articular las defensas.

### 1. El cauce procesal: la casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo

La resolución dimana de la Audiencia Provincial actuando como tribunal de enjuiciamiento en un procedimiento sumario ordinario por delito de agresión sexual. Su parte dispositiva advierte expresamente de que contra ella cabe *recurso de casación ante el Tribunal Supremo*, a preparar ante la propia Sección sentenciadora en el plazo de cinco días desde la notificación (artículos 855 y 856 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). El primer riesgo, por tanto, es el de extemporaneidad: el escrito de preparación es perentorio e improrrogable.

Esta es, además, una diferencia capital. Cuando la Audiencia resuelve en apelación frente a un Juzgado de lo Penal, el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda de 9 de junio de 2016 y el artículo 847.1.b) LECrim restringen la casación al solo motivo de infracción de ley del artículo 849.1. Aquí, en cambio, al tratarse de condena en instancia, las defensas disponen del catálogo íntegro de motivos, lo que ensancha de modo notable el campo de batalla:

- **Art. 852 LECrim, en relación con el art. 5.4 LOPJ:** vulneración de precepto constitucional —presunción de inocencia y tutela judicial efectiva con motivación racional—
- **Art. 849.1 LECrim:** infracción de ley sustantiva; discute la subsunción de los hechos probados, que han de aceptarse tal y como están redactados (art. 884.3 LECrim).

- **Art. 849.2 LECrim:** error de hecho en la valoración de la prueba, basado en documentos literosuficientes que obren en autos y no resulten contradichos por otros elementos.
- **Arts. 850 y 851 LECrim:** quebrantamiento de forma (denegación de prueba pertinente, contradicción o falta de claridad del factum, predeterminación del fallo).

Conviene recordar la advertencia que la Sala reitera y que el material del curso que hice en abril 2026 del ICAM sistematiza con detalle: la casación no es una tercera instancia ni un «ius electionis» para reabrir la valoración probatoria; no puede convertirse en una «segunda vuelta» de la apelación ni en una invitación a «volver a valorar lo ya valorado». El motivo por presunción de inocencia tampoco ampara que el recurrente seleccione la prueba que, a su juicio, debió pesar más. El recurso ha de enfocarse en quebras de racionalidad, insuficiencia de motivación o infracciones normativas, y respetar la disciplina de cada cauce: como recuerda la STS 312/2021, son esencialmente incompatibles el 849.1 —que exige acatar el relato— y el 849.2 —que precisamente pretende modificarlo—, de modo que su acumulación desordenada es causa de inadmisión.

## 2. El marco penal de la condena y el eje del consentimiento

Los tipos aplicados responden a la redacción del Código Penal tras la Ley Orgánica 10/2022, que reordenó los delitos contra la libertad sexual sobre la ausencia de consentimiento. La condena de Rafa Mir se construye sobre el **artículo 178, apartados 1, 2 y 3**, en relación con el **artículo 179, apartados 1 y 2** (agresión sexual con acceso carnal, prisión de seis a doce años), más un delito de lesiones del **artículo 147.1**. A Pablo Jara se le aplican el **artículo 178.1**, el delito leve de lesiones del **artículo 147.2** y el delito contra la integridad moral del **artículo 173.1, párrafo primero**. A ambos se imponen las prohibiciones del artículo 57, la libertad vigilada del artículo 192 y las responsabilidades civiles.

El epicentro del enjuiciamiento fue el consentimiento. Tras la reforma de 2022, su análisis se formula en clave *intersubjetiva y comunicativa*: no basta la percepción interna del acusado, sino que pesa sobre él un deber de cerciorarse de la voluntad libremente expresada. Ello tiene una doble lectura para la defensa. De un lado, dificulta sostener un consentimiento meramente «supuesto»; de otro, abre la discusión sobre si los datos objetivables del proceso comunicativo — los actos previos, coetáneos y posteriores que el propio Tribunal Supremo manda valorar, y a cuyo efecto la reforma del art. 701 LECrim sitúa la declaración del acusado en último lugar— fueron correctamente ponderados. Sobre ese terreno, y no sobre la percepción subjetiva, debe librarse el debate.

## 3. Primera vía: presunción de inocencia y suficiencia de la prueba de cargo

La condena descansa, esencialmente, en la declaración de las dos denunciadas, a las que la sentencia atribuye «prevalencia probatoria», reforzada por indicios periféricos y por la pericial psicológica. Por la vía del artículo 852 cabe sostener que ese acervo no alcanza el estándar exigible cuando el testimonio es la prueba nuclear.

El punto de partida es el triple parámetro —ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud con corroboración periférica y persistencia— (SSTS 119/2019 y 13/2019). Pero la Sala Segunda lo

ha «desmitificado»: no es prueba tasada ni un test sacralizado, y su valor es fragmentario (SSTS 44/2026 y 596/2023). De ahí tres líneas de ataque:

- **Incredibilidad subjetiva.** La sentencia debe descartar de forma motivada la existencia de móviles espurios; un razonamiento meramente formulario es atacable.
- **Corroboración periférica genuinamente externa.** Se presenta como corroboración la conducta posterior de las propias denunciadas (buscar el teléfono, llamar al padre, llorar). Cabe argüir que proceden de la misma fuente y no de datos objetivos ajenos al relato; y, cuando la corroboración objetiva era posible y no se aportó, esa ausencia debe operar a favor del reo (SSTS 355/2015 y 510/2025).
- **Persistencia y contradicciones nucleares.** La persistencia no exige repetición mimética, pero las contradicciones sobre el núcleo del relato sí lo debilitan (STS 180/2021). El recurso ha de aislar contradicciones esenciales —no matices accesorios— y su impacto en la verosimilitud, distinguiendo la legítima declaración progresiva de una construcción narrativa sobrevenida.

El argumento de cierre, recogido en el modelo de recurso trabajado en el curso, es el de la duda objetiva: si la hipótesis alternativa a la acusación es razonable, las objeciones a la tesis inculpativa también lo son, y entonces falta la certeza que la garantía constitucional reclama, con la consiguiente absolución, al margen de la convicción subjetiva del tribunal.

#### **4. Segunda vía: los límites de la pericial psicológica (la doctrina de la STS 467/2020)**

La sentencia se apoya, como refuerzo de credibilidad, en el informe forense psicológico ratificado por las dos peritos. Aquí la defensa cuenta con una de sus líneas más sólidas, anclada en la sentencia de la que fue ponente el magistrado Manuel Marchena, la **STS 467/2020, de 21 de septiembre**. Su doctrina es inequívoca: asumir como propia la credibilidad de la víctima «por lo que dictaminan los expertos» supone declinar en su favor el proceso de valoración probatoria. El perito es un auxiliar del tribunal, no un «pseudoponente con capacidad decisoria»; informa sobre el perfil psicológico, pero la autoría y la concurrencia de los elementos del tipo son competencia exclusiva del juez. Y, sobre todo, «no basta con que la versión de la víctima inspire credibilidad»: la condena no puede ser un «acto de fe».

A ello se añade un matiz técnico decisivo en víctimas adultas: la pericial de credibilidad despliega su utilidad ante menores; cuando se pide al perito que informe sobre si una persona adulta, en pleno uso de sus facultades, «dice o no la verdad», esa utilidad se difumina (STS 436/2013, reiterada en SSTS 50/2021 y 897/2023). Es imprescindible, además, no confundir dos peritajes distintos —la *credibilidad del testimonio* (¿el relato tiene la estructura de un recuerdo realmente vivido?) y la *huella psíquica* (¿hay secuelas compatibles con una experiencia traumática?)—. Confundirlos, y deducir la veracidad del hecho del mero daño emocional, es de los errores periciales más frecuentes en esta materia, según la literatura forense trabajada en el curso. La defensa puede, pues, denunciar la «metodología adhesiva» censurada por Marchena: dar por probado el hecho a partir de la conclusión clínica sobre el impacto emocional.

## 5. Tercera vía: la prueba testifical y el error de hecho documental

### 5.1. La testifical policial y la deducción de testimonio

Un elemento singularmente fértil: tres agentes de la Policía Local de Bétera declararon en sentido contrario al de las denunciadas —en esencia, que una de ellas dijo haber acudido al baño voluntariamente y que el acusado cesó cuando se lo pidió—. La Audiencia no solo descarta esa testifical, sino que ordena *deducir testimonio* contra los tres agentes por posible falso testimonio. Por la vía del artículo 852 (presunción de inocencia y tutela judicial) cabe sostener que el razonamiento queda invertido: tener por cierta la versión de las denunciadas y, desde ahí, presumir mendaces a unos testigos neutrales que la contradicen es, precisamente, el «acto de fe» proscrito por Marchena. La credibilidad de un testigo se pondera de forma motivada; no se resuelve criminalizándolo. La versión exculpatoria de unos agentes imparciales, que recogieron una manifestación prácticamente coetánea y la sostuvieron en el plenario bajo contradicción, merecía valoración expresa, no su sustitución por la apertura de una causa penal en su contra.

### 5.2. La pericial médica y el cauce del artículo 849.2

El relato describe una penetración digital ejecutada con fuerza («a lo bruto»), mientras que el perito médico certifica la ausencia de vestigios o lesiones en la zona, y la propia denunciada reconoce que no le causó lesión. Cuando un documento literosuficiente obrante en autos —un informe médico-forense, un parte de sanidad— acredita de modo inequívoco un dato incompatible con el hecho declarado probado, se abre el cauce del **artículo 849.2 LECrim** (error de hecho en la apreciación de la prueba). Sus exigencias son estrictas (STS 312/2021): el documento debe demostrar por sí solo la equivocación del juzgador, sin necesidad de conjeturas y sin resultar contradicho por otras pruebas, y solo permite añadir o suprimir un dato del *factum*, no reescribir la valoración. La defensa habrá de seleccionar con rigor el documento idóneo —la pericial sobre la inexistencia de vestigios, en su caso— y formularlo como motivo autónomo, sin mezclarlo con el del 849.1.

## 6. Cuarta vía: infracción de ley y subsunción típica

### 6.1. Violencia o intimidación frente a prevalimiento (Rafa Mir)

La Sala califica la penetración digital como agresión sexual con acceso carnal (arts. 178.1, 2 y 3 en relación con el 179.1 y 2), atribuyendo fuerza intimidante a la superior corpulencia del acusado y al escenario del domicilio —lo que en su día se denominó «intimidación ambiental»—. Por el artículo 849.1, y aceptando el *factum*, cabe discutir si la redacción de los hechos probados describe una verdadera *violencia o intimidación típica* o más bien una situación de prevalimiento sin violencia relevante. Conviene, eso sí, manejar con prudencia dos premisas consolidadas que el material del curso subraya: la resistencia de la víctima no es elemento del tipo —la clave es la conducta violenta o intimidatoria del autor—, y la ausencia de lesiones no excluye el delito (STS 570/2024; ATS 6224/2025). El argumento defensivo no es, por tanto, «no hubo lesiones, luego no hubo delito», sino que el *factum* no describe con la intensidad exigible el elemento coactivo del subtipo agravado aplicado.

## **6.2. La penetración digital como acceso carnal**

La equiparación de la introducción de dedos al acceso carnal del artículo 179 es hoy criterio jurisprudencial consolidado —los dedos y la lengua se consideran medios típicos de invasión vaginal o anal—, por lo que el margen para discutir la calificación por esta vía es estrecho. La impugnación, si se intenta, debe centrarse no en negar la tipicidad del medio, sino en la insuficiente descripción de la concurrencia de violencia o intimidación que cualifica el hecho.

## **6.3. El delito contra la integridad moral del artículo 173.1 (Pablo Jara)**

A Pablo Jara se le condena, además de por agresión sexual y lesiones leves, por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1, anudado a la escena de dejar a la joven semidesnuda en la vía pública. Cabe un motivo de infracción de ley por indebida aplicación de ese precepto si se sostiene que los hechos probados no alcanzan el umbral de *trato degradante de cierta intensidad* —menoscabo grave de la dignidad— que el tipo exige, y que la conducta podría ya estar abarcada por los demás delitos sancionados, con riesgo de doble valoración. El debate es estrictamente normativo: aceptado el relato, se discute si esa porción de hechos colma o no las exigencias típicas del artículo 173.1.

## **6.4. La atenuación facultativa del artículo 178.4**

El artículo 178.4 permite, atendiendo a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, imponer la pena inferior en grado, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 180. Para Pablo Jara —cuya conducta se describe como tocamientos por encima de la ropa de baño— puede explorarse este cauce, tanto en clave de subsunción como de individualización. El riesgo es evidente: la cláusula exige un razonamiento expreso y la ausencia de agravantes específicas, de modo que no prosperará si el tribunal aprecia intimidación relevante o cualquiera de las circunstancias del artículo 180.

## **7. Quinta vía: individualización de la pena y motivación reforzada (STS 919/2023)**

La propia sentencia invoca la STS 919/2023, de 14 de diciembre, conforme a la cual, en ausencia de circunstancias modificativas, el alejamiento del mínimo legal debe motivarse de forma «extremadamente rigurosa». El Fundamento Noveno declara que no concurre atenuante ni agravante; pese a ello, el tribunal se aparta del mínimo en la agresión sexual de Rafa Mir (siete años, mitad inferior pero no mínimo) apoyándose en dos razones: la pluralidad de actos sucesivos y «la gravedad de las consecuencias emocionales y psíquicas padecidas por la víctima».

La segunda razón es atacable por **prohibición de doble valoración (bis in idem)**: ese perjuicio psíquico —el trastorno de adaptación con sus días de sanidad y su secuela— es justamente el sustrato del delito autónomo de lesiones del artículo 147.1 por el que también se condena, y la base de la indemnización por lesiones. Emplearlo de nuevo para elevar la pena de la agresión sexual supone valorar dos veces el mismo hecho (arts. 66 y 72 CP), de modo que la motivación, lejos de ser «extremadamente rigurosa», se asienta en un criterio inhábil. La vía es el artículo 849.1, reforzado con el artículo 24 CE. Debe asumirse, no obstante, que el motivo decaerá si el Supremo entiende que la Sala ofreció motivación suficiente dentro del marco legal.

Para Pablo Jara cabe un reproche conexo: el tribunal rebaja la pena a la mitad inferior por haber abonado la indemnización, pero rechaza apreciar la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 CP —que la defensa pedía incluso como muy cualificada—. Esa asimetría —reconocer relevancia al pago para individualizar, pero negarle eficacia como atenuante— es un flanco de motivación discutible, a la luz de los criterios sobre la reparación trabajados en el curso del ICAM.

## 8. Sexta vía: la responsabilidad civil

Rafa Mir es condenado a indemnizar con 14.000 euros por lesiones y 50.000 por daño moral; Pablo Jara, con cantidades inferiores por lesiones y daño moral, con los intereses del artículo 576 LEC. La cuantía del daño moral puede discutirse en casación, pero —y este es el límite— únicamente si se enlaza con la infracción de una norma jurídica (arts. 109 y siguientes CP; arts. 110 y 113 LECrim): duplicidad de conceptos indemnizatorios, falta de correlación con las bases fácticas o con los criterios legales de valoración. La mera discrepancia cuantitativa, sin sustrato normativo, no es revisable.

## 9. Análisis de riesgos procesales

El recorrido del recurso es serio, pero conviene anticipar sus puntos de fricción:

- **Inadmisión por reargumentación probatoria.** Si los motivos se limitan a revalorar la credibilidad de las víctimas sin denunciar quiebras lógicas, ausencia de corroboración o falta de persistencia, la doctrina —que admite que la sola declaración puede bastar si se razona— conduce a la inadmisión.
- **Intangibilidad del factum.** No cabe alterar el relato probado salvo por el cauce tasado del 849.2 con documento literosuficiente; todo motivo de infracción de ley debe aceptar los hechos.
- **Neutralización del consentimiento.** La discusión sobre el consentimiento se rechazará si no se conecta con datos objetivables del proceso comunicativo y con el deber del autor de comprobarlo, y no con percepciones internas.
- **Ausencia de lesiones y vídeos.** Los argumentos sobre la falta de lesiones o sobre vídeos en que las jóvenes aparecen sonrientes serán irrelevantes si no se integran en un análisis serio de la dinámica coactiva.
- **Motivación de la pena.** Los reproches a la individualización decaerán si el Supremo considera cumplido el canon de la STS 919/2023; de ahí la importancia de aislar el vicio concreto (la doble valoración) y no la mera discrepancia.
- **Dispersión de motivos.** Mezclar cauces heterogéneos sin orden ni jerarquía es causa de inadmisión: cada motivo, autónomo y conectado a un pasaje preciso de la sentencia.

## 10. Esquema de los motivos de casación

Motivo	Cauce / base	Idea clave
Presunción de inocencia	Art. 852 LECrim / 5.4 LOPJ; art. 24.2 CE	Motivación insuficiente sobre credibilidad y corroboración del testimonio.

Motivo	Cauce / base	Idea clave
<b>Pericial psicológica</b>	Art. 852; STS 467/2020	Condena como «acto de fe» en el dictamen pericial; límites en víctimas adultas.
<b>Testifical policial</b>	Art. 852; art. 24 CE	Descarte irracional de testigos neutrales y deducción de testimonio.
<b>Error de hecho</b>	Art. 849.2 LECrim	Pericial médica sobre inexistencia de vestigios frente a la penetración descrita.
<b>Subsunción típica (Mir)</b>	Art. 849.1; arts. 178 y 179 CP	Insuficiente descripción de la violencia/intimidación del subtipo agravado.
<b>Integridad moral (Jara)</b>	Art. 849.1; art. 173.1 CP	Falta de intensidad de la vejación grave; posible doble valoración.
<b>Menor entidad (Jara)</b>	Art. 178.4 CP	Atenuación facultativa si no concurren circunstancias del art. 180.
<b>Individualización de pena</b>	Art. 849.1; arts. 66 y 72 CP; STS 919/2023	Doble valoración del perjuicio psíquico; atenuante 21.5 en Jara.
<b>Responsabilidad civil</b>	Arts. 109 ss. CP; 110 y 113 LECrim; 576 LEC	Daño moral sin correlación con las bases fácticas o duplicidad de conceptos.

## 11. Conclusión

Las defensas de Rafa Mir y de Pablo Jara disponen de material casacional consistente y articulable en varios planos: la suficiencia de una prueba esencialmente testifical, los límites de la pericial psicológica de credibilidad a la luz de la STS 467/2020, el tratamiento de la testifical policial culminado en la deducción de testimonio, el eventual error de hecho documental respecto de la pericial médica, la subsunción típica de la violencia o intimidación y del delito contra la integridad moral, y la individualización de la pena bajo el canon de la STS 919/2023.

No conviene, sin embargo, sobredimensionar el pronóstico. La Sala Segunda parte de que la declaración de la víctima puede, por sí sola, enervar la presunción de inocencia cuando se acompaña de una motivación reforzada y racional, y es deferente con la valoración de instancia amparada en la inmediación. El recurso prosperará solo si logra demostrar, no la mera discrepancia valorativa —vedada en casación—, sino la efectiva quiebra del estándar constitucional: insuficiencia de la prueba de cargo, error patente o motivación viciada.

*Hasta que el Tribunal Supremo resuelva, la condena no es firme y la presunción de inocencia conserva toda su fuerza. Recordarlo no es una concesión a nadie: es la garantía que el Estado de Derecho dispensa por igual al futbolista célebre y al ciudadano anónimo.*

## Fuentes y bibliografía

**Nota del autor:** *el sustento doctrinal y jurisprudencial de este artículo procede, en su mayor parte, de los materiales del Curso Avanzado de Especialización en Derecho Penal que cursé en el mes de abril en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), completados con la documentación de la edición 2026 del programa.*

### **Materiales del curso (ICAM, abril de 2026, y documentación complementaria)**

- «Doctrina y Acuerdos de la Sala de lo Penal», M. A. Villegas (ICAM, 14 de abril de 2026): régimen del recurso de casación tras la Ley 41/2015, Acuerdo de 9 de junio de 2016, facultades revisoras, presunción de inocencia y Acuerdo de 3 de junio de 2015.
- «Aspectos procesales y prueba de descargo en los delitos sexuales» (ISEP, 28 de mayo de 2026): desmitificación del triple test, corroboración periférica, persistencia, ausencia de lesiones (STS 570/2024; ATS 6224/2025).
- «Valor probatorio de los peritos psicólogos»: STS 467/2020 (ponente Marchena) sobre los límites de la pericial de credibilidad.
- J. Bronchal Cambra, «Credibilidad psicológica del testimonio en delitos sexuales», Sesión 7 (ISEP, 22 de mayo de 2026): credibilidad frente a huella psíquica y errores periciales frecuentes.
- «Circunstancias atenuantes y agravantes» (ICAM, 19 de mayo de 2026): atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP).
- Transparencias del Curso Avanzado de Penas y Medidas de Seguridad (12 de mayo de 2026): reglas de aplicación de las penas (arts. 66 y 72 CP).
- P. Fraga, «Estrategia procesal de acusación y acompañamiento de la víctima»: parámetros de la declaración de la víctima como prueba de cargo.
- Material sobre la comparecencia previa y los límites del control casacional de la presunción de inocencia.
- Modelo de recurso sobre vulneración de la presunción de inocencia en delito sexual basado en declaración única.

### **Jurisprudencia citada**

- STS 467/2020, de 21 de septiembre (ponente M. Marchena Gómez).
- STS 919/2023, de 14 de diciembre — motivación reforzada del alejamiento del mínimo legal.
- STS 312/2021 — disciplina de los cauces de los arts. 849.1 y 849.2 LECrim.
- SSTS 44/2026 y 596/2023 — desmitificación del triple test.
- SSTS 355/2015 y 510/2025 — corroboración objetiva y presunción de inocencia.
- STS 180/2021 — persistencia y declaración progresiva.
- SSTS 119/2019 y 13/2019 — parámetros del testimonio de la víctima.
- STS 436/2013, reiterada en SSTS 50/2021 y 897/2023 — pericial de credibilidad y víctimas adultas.

- STS 570/2024 y ATS 6224/2025 — la ausencia de lesiones no excluye el delito.
- Auto TS 1376/2016 y SSTs 787/2015 y 1505/2003 — criterios sobre la declaración de la víctima (citados en la sentencia).
- Acuerdos del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda de 3 de junio de 2015 y de 9 de junio de 2016.

### ***Normativa***

- Código Penal: arts. 66, 72, 109 y ss., 147.1, 147.2, 173.1, 178, 179, 180, 192 y 57 (redacción dada por la Ley Orgánica 10/2022).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal: arts. 110, 113, 701, 741, 847, 849.1, 849.2, 850, 851, 852, 855, 856 y 884.
- Ley Orgánica del Poder Judicial: art. 5.4. Ley de Enjuiciamiento Civil: art. 576. Constitución Española: art. 24.

---

*Aviso: este artículo tiene carácter divulgativo y de opinión jurídica; no constituye asesoramiento legal ni prejuzga la responsabilidad de las personas mencionadas, cuya presunción de inocencia se mantiene en tanto la sentencia no adquiera firmeza.*